



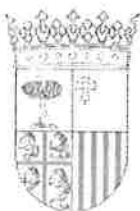
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MARIA ELENA MARCEN MAZA,
SONIA GONZALEZ MARCO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 03/11/2021 11:28

CSV: 4421645001-70fac26ee0a9fa9258e070e8d1799d9063a4A==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 1 DE TERUEL**

Pza. San Juan, 5 Teruel

Teruel

970 64 75 30, 978 64 75 33

Email: contencioso1teruel@justicia.aragon.es

Modelo: PO076

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Sección: SS3

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

Nº: **0000111/2020**

NIG: 4421645320200000112

Resolución: Sentencia 000123/2021

Intervención:	Interviente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			
Demandante			
Demandado	AYUNTAMIENTO DE TERUEL		
Codemandado			

S E N T E N C I A NÚM. 000123/2021

En Teruel, a 02 de noviembre del 2021.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Doña María Elena Marcén Maza, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Teruel y su Partido, pronuncia la siguiente sentencia, habiendo visto los presentes autos seguidos ante este Juzgado entre las siguientes partes:

DEMANDANTES: D. _____ Y
DOÑA _____, ambos representados por la
Procuradora Sra. D^a. _____ y defendidos en este
procedimiento por el Letrado en ejercicio Sr. D. _____,
según se ha acreditado en el momento procesal oportuno.

ADMINISTRACIÓN DEMANDADA: AYUNTAMIENTO DE TERUEL,
representado por el Procurador Sr. D. _____ defendido por
el Letrado en ejercicio Sr. D. _____ según quedó
acreditado en el momento procesal oportuno.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MARIA ELENA MARCEN MAZA,
SONIA GONZALEZ MARCO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 03/11/2021 11:28

CSV: 4421645001-70fac26ee0a9fa9255e070e9d1799fd9063aAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

OTRAS PARTES. CODEMANDADO: COMUNIDAD DE PROPIETARIOS RONDA DE AMBELES Nº 5 DE TERUEL representada por la Procuradora Sra. D^a.
y defendida por la Letrada en ejercicio Sra. D^a.
, según quedó acreditado en el momento procesal oportuno.

ACTUACIÓN RECURRIDA: Decreto nº 1960/2020 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de marzo de 2020 que desestima las alegaciones formuladas, ordenando la demolición de la chimenea y la cesación definitiva del uso de la chimenea como evacuador de humos procedentes de la combustión de las instalaciones térmicas de la edificación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentado en este Juzgado el escrito interponiendo el recurso contencioso-administrativo contra la resolución indicada en el encabezamiento de esta sentencia, se admitió a trámite, solicitando el expediente administrativo, mandando emplazar a las partes.

SEGUNDO.- Personadas las partes, en el plazo señalado al efecto, han presentado los escritos de demanda y de contestación a la misma en los que se recogen las pretensiones que cada una sostiene en relación con el acto objeto de recurso y los fundamentos fácticos y jurídicos en que se apoyan.

Teniendo en cuenta las reglas para determinar la cuantía del recurso, previstas en los artículos 40 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ésta se fija en indeterminada.

Existiendo discrepancia sobre determinados hechos se han practicado las pruebas propuestas por las partes y admitidas por este Juzgado con el resultado que consta en los autos.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MARIA ELENA MARGEN MAZA,
SONIA GONZALEZ MARCO

Dos. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 03/11/2021 11:28

CSV: 4421645001-70fac26ee0a9a258e070e9d1799fd9063aAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

Terminada la práctica de las pruebas cada parte ha formulado conclusiones valorando su resultado en relación con el asunto que se enjuicia y pretensiones que sobre el mismo ejercen.

TERCERO.- Los presentes autos se han tramitado por procedimiento ordinario habiéndose cumplido lo dispuesto en la LJCA y demás disposiciones complementarias y concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso tiene por objeto la impugnación del acto indicado en el encabezamiento, suplicando la actora se dicte “ *sentencia por la que se declare la nulidad del Decreto de Alcaldía nº 1960/2020 de 10 de agosto, por el que se desestima el recurso de reposición y se ordena la demolición de la chimenea y la cesación definitiva del uso de la misma, se proceda al archivo del expediente incoado de protección de la legalidad urbanística nº 19/2019/RLURB por el Ayuntamiento de Teruel*”.

En síntesis, alega que se sanciona la ejecución de una chimenea para extracción de humos, sin licencia, infracción grave que ha prescrito dado el tiempo transcurrido desde que dicha chimenea fue ejecutada.

Las partes demandadas oponen la conformidad a derecho de la resolución recurrida, pues se trata de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, reconociendo la parte recurrente la ilegalidad de uso de la chimenea para evacuar humos de un fuego bajo, construida en el lugar previsto en el proyecto para un shunt, e incumpliendo la normativa municipal que exige una distancia mínima entre las chimeneas y las ventanas o terrazas. Por ello, la prueba de la prescripción no se puede ligar simplemente a la construcción de una chimenea visible, sino a su conexión con el fuego bajo y su uso para emisión de humos.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MARIA ELENA MARCEN MAZA,
SONIA GONZALEZ MARCO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 03/11/2021 11:28

CSV: 4421645001-70fac26ee0a9fa9258e070e9d1799d09063aAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

SEGUNDO.- La resolución de la controversia requiere precisar que la resolución recurrida no es una resolución sancionadora, sino que se dicta en el seno de un expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, en aplicación de los artículos 268 y 270 TRLUA, siendo dos las medidas adoptadas: la demolición de la chimenea y la cesación definitiva del uso de la chimenea como evacuador de humos procedentes de la combustión de las instalaciones térmicas de la edificación.

Sentado ello, la demanda no puede prosperar con base en las siguientes consideraciones.

A consecuencia de denuncia de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en calle Ronda Ambeles nº5, los servicios técnicos del Ayuntamiento (informe de 18 de julio de 2020) comprueban se ha convertido un shunt de ventilación en una chimenea de evacuación de humos, sin ajustarse a la licencia inicial concedida, e incumpliendo la distancia horizontal mínima de 10 metros a otras edificaciones en las que haya huecos por encima de la cota de evacuación de los humos de la chimenea, exigida por el apartado VII.1.9.1 "Evacuación de humos" del Título VII "Calidad en la construcción" de las Ordenanzas de Edificación del PGOU de Teruel, en su redacción dada por la Modificación de dichas Ordenanzas (Expediente 182/2001).

La recurrente no niega el desplazamiento de la chimenea del lugar inicialmente previsto en el proyecto, ni su cambio de uso para evacuar humos, en lugar del previsto en el proyecto en cuya virtud se obtuvo la licencia (shunt de ventilación), sino que opone la prescripción de la infracción porque la chimenea ha sido visible desde su construcción, finalizada en 2001, y es un signo externo que permite conocer el hecho constitutivo de la infracción según el artículo 209 TRLUA (prescripción de las infracciones urbanísticas).

Al efecto aporta la declaración testifical del Sr. de como arquitecto director de la vivienda y del Sr. como arquitecto técnico, de la Sra. vecina, y del Sr. constructor de la vivienda. Ellos testifican que la construcción de la vivienda acabó en 2001, que la chimenea se construyó a la vez que la vivienda, aludiendo al uso de los mismos ladrillos, reutilizados, que en el



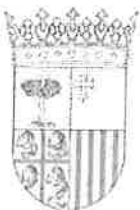
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MARIA ELENA MARCEN MAZA,
SONIA GONZALEZ MARCO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 03/11/2021 11:28

CSV: 4421645001-70fac28ee0a9a9258e070e9d1799fd9063aAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

resto de la construcción. Los técnicos añaden que firmaron el certificado de fin de obra en 2006, varios años después de la finalización de la edificación, en el que hicieron constar que la edificación correspondía al proyecto autorizado con la licencia, porque la chimenea litigiosa es una modificación mínima y es habitual no incluirlas en las autopromociones, calificando la certificación de fin de obra como un mero formulario.

La prueba practicada acredita la construcción de la chimenea externa en el tejado, pero en modo refleja que se ejecutara en el lugar previsto para shunt de ventilación, ni que dicha chimenea estuviera conectada al fuego bajo desde su origen y mucho menos que emitiera humo desde ese momento, recayendo sobre la recurrente la carga de la prueba: el constructor, exhibida la foto del documento 2, expone que no sabría decir si él construyó el fuego bajo, que puede que sí; tampoco de la declaración del arquitecto resulta la conexión de la chimenea con el fuego bajo, pues modificado el uso del shunt, tampoco aclara donde se ubicaron los aseos correspondientes, sino que declara que la planta baja era diáfana sin poder precisar qué tipo de estufa se usó; el arquitecto técnico recuerda que hizo chimenea para un espacio diáfano con suelo de gres, pero no recuerda si solo quedó para fuego bajo o también para shunt ni si se modificó la ubicación de los aseos.

Por tanto, es aplicable el artículo 269 TRLUA, siendo la fecha de la finalización de las obras la de comprobación por la Administración de la utilización del shunt de ventilación como chimenea, pues es esencial la realización a través de la misma de actividades no permitidas, tratándose de una actividad continuada, por lo que el plazo de prescripción se inicia en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma, permaneciendo en este caso la chimenea como emisor de humos en contra de la Ordenanza municipal, resultando aplicable el artículo 270 TRLUA, según el cual *"1. Las administraciones públicas competentes en materia de disciplina urbanística adoptarán las medidas establecidas en los artículos precedentes con el fin de restablecer la legalidad urbanística y reponer la realidad física alterada como consecuencia de cualquier actuación no ajustada al ordenamiento jurídico urbanístico. A tal efecto, dictarán resolución que ponga fin al procedimiento administrativo y concretarán las medidas de demolición, reconstrucción o*



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MARIA ELENA MARCEN MAZA,
SONIA GONZALEZ MARCO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 03/11/2021 11:28

CSV: 4421645001-70tac26ee0a9fa9258e070e9d1799fd9063aAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

cesación definitiva del uso ilegal o cualquier otra dirigida a estos fines que deban realizarse a costa del interesado. En dicha resolución se otorgará un plazo para que puedan hacerse efectivas, de forma voluntaria, las medidas acordadas, advirtiéndose que, en caso de no cumplir con las mismas, la Administración procederá a la ejecución forzosa mediante la ejecución subsidiaria y la imposición de multas coercitivas."

En consecuencia, procede la desestimación de la demanda.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas, a la vista de las dudas de hecho que el caso suscita.

III. FALLO.

DESESTIMAR EL PRESENTE RECURSO INTERPUESTO POR LA PROCURADORA SRA. _____, EN LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA, Y, EN CONSECUENCIA:

PRIMERO: DECLARAR SER CONFORME A DERECHO LA ACTUACIÓN RECURRIDA.

SEGUNDO: NO HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS DEL PRESENTE RECURSO.

Notifíquese esta resolución al recurrente y a la Administración demandada, haciéndoles saber que la misma es recurrible en apelación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de apelación deberá constituirse un depósito de **50 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, **Cuenta nº 4261000093011120**, debiendo indicar en el campo



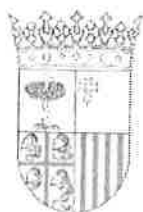
ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
MARIA ELENA MARCEN MAZA,
SONIA GONZALEZ MARCO

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

Fecha: 03/11/2021 11:28

CSV: 4421645001-70fac26ee0a9fa9258e070e9d1799f9d9083aAA==



COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

concepto, la indicación recurso seguida del Código "22 Contencioso-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "22 contencioso-apelación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Notifíquese esta Sentencia a las partes personadas, incorpórese al Libro de Sentencias de este Juzgado y llévase testimonio a los autos principales.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Teruel.

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.